

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Senado...

SANCIONAN:

LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANA, ASISTENCIA Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA LUDOPATÍA

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer un marco nacional para la prevención, detección temprana, asistencia y tratamiento integral de la ludopatía, entendida como una conducta de juego y/o apuestas persistente y problemática que afecta el control de la persona y puede producir consecuencias perjudiciales en su salud, su vida familiar, social, educativa, laboral o económica.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos

Son objetivos de la presente ley:

- a) Promover la prevención de la ludopatía y de las conductas de juego problemático;
- b) Favorecer la detección temprana de situaciones de riesgo;
- c) Garantizar el acceso oportuno, integral y adecuado a servicios de orientación, asistencia y tratamiento;
- d) Brindar acompañamiento y orientación a los familiares y personas del entorno de quienes padecen ludopatía;

- e) Capacitar a los equipos de salud, educación y demás actores vinculados con la prevención y detección de la problemática;
- f) Generar información epidemiológica y estadística que permita diseñar políticas públicas basadas en evidencia;
- g) Promover la articulación entre los organismos nacionales, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las instituciones educativas y las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 3º.- Principios

Las políticas públicas previstas en esta ley se desarrollarán con enfoque de derechos humanos, perspectiva de salud pública, carácter interdisciplinario e intersectorial, respeto por la autonomía de las personas, confidencialidad, no estigmatización y priorización de las estrategias de prevención y detección temprana.

Las intervenciones deberán contemplar especialmente las situaciones de vulnerabilidad de niños, niñas, adolescentes, personas mayores y personas afectadas por otras problemáticas de salud mental o consumos problemáticos.

CAPÍTULO II — PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE INTEGRAL DE LA LUDOPATÍA

ARTÍCULO 4º.- Creación

Créase el Programa Nacional de Prevención, Detección Temprana, Asistencia y Tratamiento Integral de la Ludopatía, en el ámbito de la autoridad de aplicación.

El Programa se integrará y articulará con las políticas, programas y dispositivos existentes para el abordaje de los consumos problemáticos y la salud mental, sin perjuicio de las competencias propias de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación

Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace, que coordinará sus acciones con los organismos nacionales competentes y con las autoridades sanitarias de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La autoridad de aplicación establecerá los lineamientos técnicos y sanitarios necesarios para la implementación del Programa.

ARTÍCULO 6º.- Funciones

Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Diseñar y coordinar políticas nacionales de prevención y abordaje integral de la ludopatía;
- b) Elaborar protocolos y guías de actuación para la detección temprana, orientación, derivación y tratamiento;
- c) Fortalecer la red pública de atención y promover la articulación con los efectores privados y de la seguridad social;
- d) Desarrollar campañas nacionales de información y concientización;
- e) Promover acciones específicas destinadas a adolescentes, familias y comunidades educativas;
- f) Implementar programas de capacitación y actualización profesional;
- g) Impulsar estudios e investigaciones sobre la incidencia y evolución de la problemática;
- h) Elaborar información estadística nacional respetando la protección de los datos personales.

CAPÍTULO III — PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 7º.- Acciones de prevención

La autoridad de aplicación desarrollará campañas permanentes de prevención y concientización sobre los riesgos asociados al juego problemático y la ludopatía.

Las campañas deberán brindar información clara sobre señales de alerta, factores de riesgo, consecuencias personales, familiares y económicas, y mecanismos disponibles para solicitar orientación y asistencia.

Se promoverá especialmente la incorporación de contenidos preventivos en ámbitos educativos, comunitarios, deportivos y familiares.

Asimismo, las acciones de comunicación y prevención deberán procurar la difusión de información de contacto de servicios, instituciones y organizaciones públicas, privadas o de la sociedad civil que brinden orientación, asistencia y tratamiento a personas afectadas por el juego problemático o la ludopatía, conforme los criterios que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8º.- Detección temprana

La autoridad de aplicación establecerá herramientas y protocolos destinados a favorecer la detección temprana de conductas de juego problemático en los servicios de salud y en aquellos ámbitos comunitarios, educativos y sociales que resulten pertinentes.

La detección deberá orientarse a la identificación de factores de riesgo y a la derivación oportuna a los servicios de orientación y asistencia correspondientes.

CAPÍTULO IV — ASISTENCIA Y TRATAMIENTO

ARTÍCULO 9º.- Atención integral

Las personas que presenten ludopatía o conductas de juego problemático tendrán derecho a recibir asistencia sanitaria integral, oportuna, accesible y de calidad, de conformidad con la Ley 26.657 de Salud Mental y la Ley 26.934 de Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos.

La asistencia comprenderá, según las necesidades de cada persona, acciones de orientación, evaluación, tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, acompañamiento social, seguimiento y estrategias de prevención de recaídas.

ARTÍCULO 10.- Cobertura

Las prestaciones destinadas a la prevención, diagnóstico, asistencia y tratamiento de la ludopatía serán incorporadas al Programa Médico Obligatorio (PMO), como parte obligatoria para las obras sociales y medicinas prepagas, de conformidad con la normativa vigente y los criterios que establezca la autoridad de aplicación.

Los agentes del seguro de salud y las entidades de medicina prepaga deberán garantizar las prestaciones que correspondan conforme al marco legal aplicable.

ARTÍCULO 11.- Abordaje familiar

La asistencia deberá contemplar, cuando resulte pertinente y con respeto por la autonomía y confidencialidad de la persona asistida, la orientación y acompañamiento de sus familiares y personas significativas.

La autoridad de aplicación desarrollará herramientas específicas para brindar información a las familias sobre señales de alerta, pautas de acompañamiento y vías de acceso a la asistencia.

ARTÍCULO 12.- Niños, niñas y adolescentes

Las políticas de prevención, detección y asistencia deberán contemplar medidas específicas para niños, niñas y adolescentes, priorizando la prevención, la intervención temprana, el acompañamiento familiar y la articulación con el sistema educativo y los organismos de protección integral.

En ningún caso las acciones de asistencia podrán implicar estigmatización, exposición pública o vulneración de los derechos reconocidos por la legislación vigente.

CAPÍTULO V — CAPACITACIÓN, INFORMACIÓN Y ARTICULACIÓN FEDERAL

ARTÍCULO 13.- Capacitación

La autoridad de aplicación promoverá programas de capacitación y actualización destinados a profesionales y trabajadores de la salud, educación, desarrollo social y otros ámbitos vinculados con la detección y abordaje de la ludopatía.

La capacitación incluirá, entre otros aspectos, factores de riesgo, señales de alerta, herramientas de detección temprana, criterios de derivación, estrategias de intervención y orientación a familiares.

ARTÍCULO 14.- Información e investigación

La autoridad de aplicación promoverá la generación de información epidemiológica, estadística y científica sobre la ludopatía y las conductas de juego problemático.

A tal efecto podrá celebrar convenios con universidades nacionales, instituciones científicas, organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil y entidades especializadas.

La información será elaborada de manera agregada y anonimizada, respetando la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 15.- Coordinación federal

La autoridad de aplicación coordinará con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Consejo Federal de Salud, la implementación de políticas de prevención, detección, asistencia y tratamiento previstas en esta ley.

Asimismo, promoverá la elaboración de protocolos comunes de actuación y mecanismos de derivación entre los distintos niveles de atención.

CAPÍTULO VI — DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16.- Financiamiento

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas que anualmente se asignen en el Presupuesto General de la Administración

Nacional al Ministerio de Salud de la Nación, sin perjuicio de otros recursos que pudieran incorporarse para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 17.- Adhesión

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar las normas necesarias para su implementación en sus respectivos ámbitos.

ARTÍCULO 18.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cristian Felipe Andino

Raul Hadad

Hugo Yasky

Carlos Castagneto

Claudia Palladino

Eduardo Valdes

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco nacional específico para la prevención, detección temprana, asistencia y tratamiento integral de la ludopatía, abordando esta problemática desde una perspectiva de salud pública y complementando el régimen vigente sobre consumos problemáticos y salud mental.

La iniciativa parte de una premisa central: la respuesta estatal frente a la ludopatía no puede agotarse en la regulación de las plataformas de apuestas, la publicidad o el acceso al juego. Es necesario garantizar también una política sanitaria permanente que permita prevenir, detectar tempranamente, asistir y tratar a las personas afectadas, así como acompañar a sus familias.

La legislación nacional ya reconoce al juego dentro del universo de los consumos problemáticos. En efecto, la Ley 26.934, que creó el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos, comprende expresamente las conductas compulsivas hacia el juego y establece como objetivos la prevención, la asistencia sanitaria integral y la integración social.

Sin embargo, la inclusión del juego dentro del régimen general de consumos problemáticos no impide que el legislador establezca una política específica para una problemática que presenta características particulares y requiere herramientas propias de prevención, detección y tratamiento.

La propia evolución de las políticas públicas nacionales demuestra la necesidad de profundizar este abordaje. En 2026, el Ministerio de Salud estableció nuevas normas mínimas para la habilitación de establecimientos y servicios de salud mental y consumos problemáticos, lo que evidencia la existencia de un marco sanitario en el cual resulta posible incorporar herramientas específicas para el abordaje de la ludopatía.

Asimismo, durante 2026 el Poder Ejecutivo Nacional presentó un proyecto de ley destinado a la prevención de la ludopatía y la regulación de los juegos de azar en línea, incluyendo medidas de prevención, asistencia, concientización, capacitación e información epidemiológica.

La presente iniciativa no pretende duplicar ese régimen ni sustituir la regulación de los juegos de azar y las apuestas en línea. Su finalidad es diferente y complementaria: establecer una política sanitaria específica, permanente y federal para aquellas personas que presentan o se encuentran en riesgo de desarrollar una conducta de juego problemática.

Este enfoque resulta particularmente relevante porque la Ley 26.934 establece un esquema general para los consumos problemáticos, pero la ludopatía requiere intervenciones adaptadas a sus características, entre ellas la identificación temprana de patrones compulsivos, la intervención sobre las consecuencias económicas y familiares, el acompañamiento del entorno y la prevención de recaídas.

La problemática tampoco puede ser entendida exclusivamente como una cuestión individual. La conducta de juego patológico puede repercutir sobre el grupo familiar, generar endeudamiento, afectar las relaciones personales, producir dificultades educativas o laborales y deteriorar progresivamente las condiciones de vida. Por ello, una política pública eficaz debe contemplar a la persona y a su entorno, evitando al mismo tiempo la estigmatización.

En este punto resulta especialmente valioso el antecedente legislativo de la Provincia de San Juan que inspira la presente iniciativa.

La Ley 1773-Q de la Provincia de San Juan estableció un sistema de prevención y tratamiento de la ludopatía que contempla terapias y tratamientos destinados a la prevención, atención y tratamiento, asistencia familiar, capacitación y actualización del personal y campañas informativas y preventivas dirigidas a la población en general y específicamente a adolescentes y jóvenes.

Asimismo, la Ley 1087-Q estableció medidas de prevención mediante advertencias obligatorias en establecimientos de juego y en la publicidad de juegos de azar.

El presente proyecto toma especialmente del antecedente sanjuanino la concepción de que la respuesta frente a la ludopatía debe combinar prevención, tratamiento, asistencia familiar, capacitación e información, pero adapta ese enfoque a las competencias nacionales y a la estructura sanitaria federal argentina.

Otro aspecto central es la detección temprana.

La prevención no debe limitarse a campañas generales. Resulta necesario que los servicios sanitarios y los ámbitos comunitarios puedan reconocer señales de alerta y orientar tempranamente a las personas hacia los dispositivos de asistencia. Una intervención temprana puede evitar que una conducta inicialmente problemática evolucione hacia una situación de mayor gravedad y reduzca sus consecuencias personales, familiares, sociales y económicas.

En particular, resulta necesario prestar especial atención a niños, niñas y adolescentes. El propio Estado nacional ha reconocido durante 2026 la preocupación creciente por las apuestas en línea en esta población y ha desarrollado campañas de prevención y orientación dirigidas a las familias.

El proyecto, sin embargo, evita abordar esta problemática desde una perspectiva exclusivamente punitiva. En el caso de los adolescentes, la prioridad debe estar puesta en la prevención, la detección temprana, la protección integral y el acompañamiento, articulando las políticas sanitarias con el sistema educativo y los organismos especializados en niñez y adolescencia.

La familia constituye otro componente esencial.

La ludopatía puede permanecer oculta durante largos períodos y ser advertida por el entorno recién cuando aparecen consecuencias económicas, sociales o familiares significativas. Por ello, resulta indispensable brindar a familiares y personas cercanas herramientas para reconocer señales de alerta, comprender la problemática y acceder a orientación profesional, evitando respuestas basadas en la culpabilización o el estigma.

El proyecto también establece un componente de capacitación. Los profesionales y trabajadores que se encuentran en contacto con la población pueden desempeñar un papel fundamental en la detección temprana. La formación específica permitirá mejorar la identificación de situaciones de riesgo, la orientación y la derivación hacia los servicios correspondientes.

A su vez, ninguna política pública sostenible puede desarrollarse adecuadamente sin información.

Actualmente resulta necesario fortalecer la generación de información epidemiológica y estadística específica sobre ludopatía, que permita conocer su incidencia, evolución, distribución territorial, población afectada y principales factores asociados. La producción de evidencia permitirá orientar recursos y evaluar la eficacia de las políticas implementadas.

El proyecto prevé por ello la articulación con universidades nacionales, instituciones científicas y organismos especializados, garantizando que la información sea tratada de manera agregada y anonimizada y respetando la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Desde el punto de vista institucional, la iniciativa se estructura sobre la base del federalismo sanitario. El Estado nacional establece lineamientos generales, desarrolla políticas nacionales y promueve la coordinación entre jurisdicciones, mientras que se preservan las competencias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de organización y prestación de sus servicios de salud.

Esta decisión resulta especialmente importante porque permite establecer una política nacional común sin desconocer las competencias locales.

Finalmente, la iniciativa se articula expresamente con la Ley 26.934 y con la Ley 26.657 de Salud Mental. La primera ya reconoce el juego como una posible conducta compulsiva dentro de los consumos problemáticos y garantiza la asistencia sanitaria integral; la segunda establece los derechos y garantías que deben regir la atención en materia de salud mental.

Por lo tanto, esta propuesta no crea una vía asistencial paralela ni un régimen sanitario aislado, sino que crea un instrumento específico para fortalecer y ordenar el abordaje de la ludopatía dentro de las políticas nacionales existentes.

La experiencia de San Juan demuestra que es posible desarrollar políticas públicas que combinen prevención, tratamiento, asistencia familiar, capacitación y concientización. El desafío consiste ahora en trasladar esos principios a una estrategia nacional, federal, permanente y basada en evidencia, adecuada a las nuevas modalidades de juego y apuestas y, especialmente, a los desafíos derivados de su creciente disponibilidad digital.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Cristian Felipe Andino

Raul Hadad

Hugo Yasky

Carlos Castagneto

Claudia Palladino

Eduardo Valdes